ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE LA MUJER

"REFORMA DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVA, Nº 4179, DEL 22 DE AGOSTO DE 1968 Y ADICIÓN DE UN NUEVO TITULO IV PARA CREACIÓN COMITÉ NACIONAL PARA LA EQUIDAD E IGUALDAD DE GÈNERO Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO"

EXPEDIENTE Nº 21.051

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
5 DE NOVIEMBRE DE 2020

TERCERA LEGISLATURA
Del 1 de mayo de 2020 al 30 de abril de 2021

SEGUNDO PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
Del 1 setiembre al 30 de noviembre de 2020

ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II

DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS

DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

Asamblea Legislativa:

Las suscritas diputadas y diputado integrantes de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, rendimos DICTAMEN AFIRMATIVO, sobre el proyecto REFORMA DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVA, Nº 4179, DEL 22 DE AGOSTO DE 1968 Y ADICIÓN DE UN NUEVO TITULO IV PARA CREACIÓN COMITÉ NACIONAL PARA LA EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO, Expediente No. 21.051, basadas en las siguientes consideraciones:

I. RESUMEN DEL PROYECTO:

La presente iniciativa pretende hacer una amplia reforma de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, No. 4179 de 22 agosto de 1968 y sus reformas, con el fin de que esta ley incorporare la paridad de género en las diversas instancias del sector cooperativo.

Para lograr su objetivo, el proyecto de ley propone reformas en varios artículos, así como adiciones de otros, y con un nuevo Título IV se crea el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo, regulando para ello la naturaleza, objetivos, atribuciones, funciones, fuentes de financiamiento y dirección ejecutiva de este ente público no estatal.

El texto está organizado de la siguiente manera:

a) Un primer artículo, que modifica veintiocho artículos de la Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, No. 4179 de 22 agosto de 1968 y sus reformas, a saber: los artículos 3, 36, 39, 40, 42, 47, 94, 95, 100, 106, 124, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 155, 157, 160, 162, 166, 167, 172 y 185.

Las reformas incorporan no sólo cambios para establecer el lenguaje inclusivo de género en la ley, sino también las disposiciones para garantizar la participación de las mujeres en igualdad y la equidad de género en todas las instancias del

movimiento cooperativo, así como las disposiciones sobre la capacitación, la educación integral y las políticas cooperativistas.

Importante enfatizar que este proyecto no es únicamente para que haya lenguaje inclusivo en la ley o que sólo se limite a incorporar la perspectiva de género tanto en la definición de políticas de administración del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión como en la capacitación, asistencia técnica y apoyo financiero a las cooperativas de autogestión, confederaciones, federaciones y uniones afiliadas. Este proyecto incluye esto, pero su objetivo principal es establecer los mecanismos legales para que cada una de las instancias del cooperativismo cumpla con la paridad de género entre hombres y mujeres. Y, además, se crea un cuarto sector: el de las cooperativas de ahorro y crédito, la cuales tendrían participación en el CONACOOP.

b) Un segundo artículo, que adiciona un Título IV a la citada ley, con el fin de crear el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo, y regular aspectos relativos a su naturaleza, objetivos, atribuciones, funciones, fuentes de financiamiento y dirección ejecutiva.

Este Comité tendría competencias propias y participación directa en las siguientes instancias y actividades estratégicas del movimiento cooperativo, a saber:

- en el Directorio de la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión;
- en CONACOOP;
- en la Junta Directiva del INFOCOOP;
- en la administración financiera del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión (FNA);
- competencias en la definición e implementación de la política de igualdad y equidad de género del movimiento cooperativo;
- competencias en la reglamentación de lo relacionado con la propiedad, distribución de excedentes, participación en la gestión y otros aspectos referidos a las cooperativas de cogestión; y

- competencias en la Comisión que conocerá y resolverá las solicitudes de crédito de las cooperativas de autogestión financiadas con recursos del FNA.

c) Dos transitorios. Disposiciones para regular lo relacionado con la convocatoria de la primera Asamblea General de mujeres cooperativistas y el paso de la integración de las actuales juntas directivas del Instituto de Fomento Cooperativo (INFOCOOP), Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOP) y la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión (CPCA).

II. TRÁMITE LEGISLATIVO.

A. Proponentes: Nielsen Pérez Pérez; Mario Castillo Méndez; Enrique Sánchez Carballo, Luis Ramón Carranza Cascante; José María Villalta Flórez- Estrada; Laura Guido Pérez; Catalina Montero Gómez, Shirley Díaz Mejía; Paola Vega Rodriguez; Carolina Hidalgo Herrera; Maria Vita Monge Granados, Víctor Manuel Morales Mora e Ivonne Acuña Cabrera.

B. Antecedentes: Este proyecto de ley se presenta ante el archivo del expediente 18.199, el 16 de octubre de 2018, por vencimiento del plazo cuatrienal, con el fin de retomar y continuar con la discusión sobre esta reforma.

El expediente No. 18.199, que originalmente se denominaba “DEMOCRATIZACIÓN DE LAS DIFERENTES INSTANCIAS DE DECISIÓN DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO Y CREACIÓN DEL COMITÉ NACIONAL DE LAS MUJERES COOPERATIVISTAS (CONAMUJER)”**,** inició su trámite el 18 de junio de 2011, y fue dictaminado el 25 de junio de 2013 con un texto sustitutivo que modifica el nombre del proyecto, para en adelante titularse: “REFORMA DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVA, Nº 4179, DEL 22 DE AGOSTO DE 1968 Y ADICIÓN DE UN NUEVO TITULO IV PARA CREACIÓN COMITÉ NACIONAL PARA LA EQUIDAD E IGUALDAD DE GÈNERO Y LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO”.

El 26 de setiembre de 2013, el expediente fue delegado a la Plena Primera y estando en esa instancia, es que se ordena el archivo.

B. Aspectos de Trámite.

El 26 de octubre de 2018 se presentó a la corriente legislativa el expediente indicado, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 235 del 18 de diciembre de 2018, Alcance Nº 214.

Inició su trámite en la Comisión Permanente Especial de la Mujer el día 06 de febrero de 2019, y se somete a discusión por el fondo en la sesión extraordinaria N.º 11 del JUEVES 5 DE NOVIEMBRE DE 2020, dictaminándose afirmativamente por las diputadas y diputados presentes.

III. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS.

El Departamento de Servicios Técnicos aportó tres documentos a este expediente:

a) INFORME JURIDICO. En el expediente consta al folio 169, el criterio del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, oficio AL-DEST-IJU-089-2019, del 29 de abril de 2019.

Del análisis del texto base, concluye esta asesoría que: *"la propuesta no presenta problemas de índole constitucional o legal, y su aprobación responde a un asunto de conveniencia y oportunidad de las señoras diputadas y los señores diputados."*

Aspectos de técnica legislativa.

En técnica legislativa, se hacen señalamientos de mejora de forma al texto base, a saber:

1. Incluir en el encabezado del ARTÍCULO 1 la referencia a la reforma del artículo 94 de la Ley no. 4179, y que se indique en plural la siguiente frase: "Los textos dirán:".
2. En el artículo 160 contenido en el ARTÍCULO 1 del proyecto, corregir la numeración de los incisos, de manera que el inciso e) se lea "d)", y el inciso d) se lea "e)".
3. En el artículo 162 contenido en el ARTÍCULO 1 del proyecto, indicar, antes de la palabra "Nombrar" que se trata del inciso a), y cerrar los paréntesis que le siguen.
4. En el ARTÍCULO 2 y en respeto a la estructura de la Ley no. 4179, uniformar el articulado del TÍTULO IV, de manera que se eliminen los títulos de los artículos 186, 187, 189 y 190.
5. En el tercer párrafo del TRANSITORIO I, eliminar la palabra "convocatoria" de la frase "sesión convocatoria extraordinaria".
6. En el primer párrafo del TRANSITORIO II, indicar en plural la palabra "directiva", para que se lea "directivas. (…)"

Aspectos de trámite y procedimiento.

- Son de consulta preceptiva (Artículo 190 de la Constitución Política) las siguientes instituciones:
 - Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, INFOCOOP.
 - INAMU

Delegación.

Es delegable a una comisión con potestad legislativa plena puesto que no se encuentra dentro de las excepciones del párrafo 3ro. Del artículo 124 constitucional.

b) **ANEXO CUADRO COMPARATIVO DEL INFORME DE SERVICIOS TECNICOS** (folio 248 y s.s). Se adiciona al expediente mediante oficio del 28 de noviembre de 2019, suscrito por el director a.i del Departamento de Servicios Técnicos, donde se contrasta el articulado de la ley vigente con el que se reforma en este proyecto de ley, documento que resulta de utilidad porque el proyecto tiene como objeto hacer una amplia reforma (28 artículos) y este cuadro permite que durante la discusión parlamentaria, los legisladores y legisladoras tengan a mano un instrumento que facilite ver el panorama más completo de toda la reforma.

c) **INFORME DE CONSULTA PARA AMPLIAR INFORMACIÓN.** (folio 280 y ss) En relación con el artículo 191 del proyecto de ley que dispone los recursos económicos con los que el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo financiará sus programas, en el INFORME JURIDICO citado se indica lo siguiente:

> “c) Se llama la atención en cuánto a que ni en la exposición de motivos ni en el expediente se indica o adjunta algún estudio técnico financiero que justifique los montos indicados y que pueda determinar el impacto en la sostenibilidad financiera del INFOCOOP y el CONACOOP, así como la posible afectación en la prestación de los servicios que brindan”.

Razón por la cual, la Diputada Nielsen Pérez Pérez remitió una nota el 22 de enero de 2020 oficio NPP-PAC-003-2020 solicitando que el Departamento de Servicios Técnicos elaborara un estudio técnico financiero que viniera a solventar esta ausencia de información señalada, y la respuesta a esta solicitud se agregó al expediente (folio 280 y ss).

En este informe, que viene a completar la información que echó de menos el Departamento de Servicios Técnicos en la tramitación de este expediente, ofrece datos en relación con las implicaciones financieras para el INFOCOOP y el CONACOOP.

En punto con la consulta, en los artículos 185 y 191 del proyecto de ley se dispone lo siguiente:

- Artículo 185- El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo girará una transferencia de 0.5% al Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo, calculado sobre el valor de los activos de la cartera de crédito e inversiones de los recursos propios al cierre del ejercicio económico anterior, fondos que serán destinados para el cumplimiento de los objetivos del Comité.
- Artículo 191- El Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo financiará sus programas con:
 a) 10% del presupuesto general de CONACOOP, calculado al cierre del ejercicio económico anterior,
 b) 0.5% del presupuesto del INFOCOOP, calculado sobre el valor de los activos de la cartera de crédito e inversiones de los recursos propios al cierre del ejercicio económico anterior,

Sobre INFOCOOP, en el informe se destacan las siguientes observaciones:

> “la norma incluye como fuente de financiamiento el 0.5% del presupuesto del INFOCOOP, calculado sobre el valor de los activos de la cartera de crédito e inversiones de los recursos propios al cierre del ejercicio económico anterior, fondos que serán destinados para el cumplimiento de los objetivos del Comité. Se entendería que dicha adición es una concordancia con lo dispuesto en la reforma al artículo 185 anteriormente citada.”

Y seguidamente, se plantea un problema de definición en la formulación de las disposiciones normativas del proyecto de ley, y plantea que “la redacción anterior no es clara”, a no entenderse: a) ¿si lo que se pretende es trasladar el 0.5% calculado sobre la cartera de crédito e inversiones de los recursos propios?, lo cual se consigna en el Balance de Situación de la entidad (no en el presupuesto); o, b) ¿el 0.5% de

los ingresos generados por las partidas indicadas las cuales sí se incluyen en el Presupuesto del Infocoop?

Debido a esta falta de claridad, en el citado informe se incluye un ejercicio diferenciado en dos escenarios posibles:

ESCENARIO A.

RESPONDE AL SUPUESTO DE QUE SE TRASLADA EL 0.5% CALCULADO SOBRE LA CARTERA DE CRÉDITO E INVERSIONES DE LOS RECURSOS PROPIOS, LO CUAL SE CONSIGNA EN EL BALANCE DE SITUACIÓN DE LA ENTIDAD (NO EN EL PRESUPUESTO).

Según los datos que se aportan en el informe, se tiene que el aporte de INFOCOOP al Comité sería:

"Cuadro N° 8
Escenario 1. Estimación del monto de los recursos a transferir por el INFOCOOP al Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo. **Sin incluir Disponibilidades**
Al 31 diciembre 2019
Cifras en Millones de colones

RUBROS	**RECURSOS PROPIOS**	**MONTO ESTIMADO DE LA TRANSFERENCIA**
Saldo de la cartera neta Fondos propios	97.514,7	487,57
Saldo de inversiones	93,5	0,47
Total	**97.608,2**	**488,04**

Fuente: Elaboración propia con base en Estados Financieros INFOCOOP del 2019.

Por su parte de la redacción del articulado no es claro para esta asesoría **si se debe incluir en la estimación el rubro referido a disponibilidades**, de ser así la estimación sería la siguiente:

Cuadro N° 9
Escenario 2. Estimación del monto de los recursos a transferir por el INFOCOOP al Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo**. Incluyendo Disponibilidades.**
Al 31 diciembre 2019
Cifras en Millones de colones

RUBROS	**RECURSOS PROPIOS**	**MONTO ESTIMADO DE LA TRANSFERENCIA**
Saldo de la cartera neta Fondos propios	97.514,7	487,57
Saldo de inversiones	93,5	0,47
Disponibilidades	7.787.3	38,94
Total	**105.395,5**	**526,98**

Fuente: Elaboración propia con base en Estados Financieros INFOCOOP del 2019.

Para realizar el cálculo del impacto que dicha iniciativa conllevaría para el INFOCOOP, se debe calcular la pérdida que representaría para la institución la no colocación de esos dineros en préstamos a las cooperativas. Partiendo de una tasa promedio ponderada de la cartera de crédito de un 8.76% se tendría lo siguiente:

Cuadro Nº 10. Estimación Anual del impacto de la iniciativa Infocoop.
Cifras en Millones de colones

RUBROS	**Monto No Colocado**	**Tasa Ponderada**	**Recursos dejados de percibir**
Monto Escenario 1	487.57	8.76%	42.40
Monto Escenario 2	526.98	8.76%	46.16

Fuente: Elaboración propia con base en Estados Financieros INFOCOOP del 2019.

A partir de las estimaciones anteriores, el Infocoop podría dejar de percibir según el escenario 1 alrededor de ¢42.4 millones anuales y según el escenario 2 alrededor de ¢46.16 millones anuales."

ESCENARIO B.

RESPONDE AL SUPUESTO DE TRASFERENCIA DE UN 0.5% DE LOS INGRESOS GENERADOS POR LAS PARTIDAS INDICADAS LAS CUALES SÍ SE INCLUYEN EN EL PRESUPUESTO DEL INFOCOOP

El informe indica lo siguiente:

"Considerando como referencia el presupuesto ajustado al final del período, se tiene que, la suma de los conceptos indicados alcanzaría los ¢8.631,6 millones y la transferencia de un 0.5% que correspondería al Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas, según lo solicitado en la consulta, alcanzaría la suma de **¢43,1** millones, según se detalla seguidamente.

Cuadro N° 12. Monto de los recursos a transferir por el INFOCOOP al Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas
Al 31 diciembre 2019
Cifras en millones de colones

RUBROS	**RECURSOS PROPIOS**	**MONTO DE LA TRANSFERENCIA**
Saldo de la cartera crédito	7.999,9.	39,9
Saldo de inversiones	591,2	2,9
Crédito sector privado	40,5	0.20
Total	**8.631,6**	**43,1**

Fuente: Elaboración propia con base en Estados Financieros INFOCOOP del 2019."

Sobre CONACOOP, se indica en el informe que:

> "El Consejo Nacional de Cooperativas (Conacoop) cuenta con dos fuentes de ingresos, uno por parte de las Cargas Parafiscales que las cooperativas deben trasladar al Conacoop, lo cual corresponde al el 2% de los excedentes líquidos de las cooperativas al cierre de cada ejercicio económico (Fondos Propios)[1] y la otra fuente de ingresos es por medio de la Transferencia del 1.5% del Infocoop (Fondos Infocoop)."

Los datos que aporta el informe con respecto a la trasferencia prevista del 10% al Comité, se presentan de la siguiente manera:

> "Con el fin de estimar los recursos que de aprobarse la iniciativa tendría que trasladar dicho ente para el financiamiento del citado Comité, se toma como referencia el presupuesto del CONACOOP en el año 2019, por la suma de ¢542,7 millones, de manera que la transferencia se estimaría en ¢54,2 millones"
>
> "Valga indicar que también podría considerarse el presupuesto ejecutado al final del período por ¢806.7 millones, en cuyo caso la transferencia sería por ¢80.6 millones."
>
> "Al respecto conviene dejar claro en el proyecto de ley sobre cuál variable se aplicará el cálculo propuesto, si sobre el presupuesto definitivo o sobre el presupuesto ejecutado al final del período, ya que como se puede observar dichos montos pueden variar."

Se hace una indicación importante a tomar en cuenta con respecto a los fondos que recibe el CONACOOP del INFOCOOP, advirtiendo que no la están recibiendo desde el año 2017:

> "(…) dicha transferencia no se ejecutó por un tema de legalidad, tomando en cuenta lo relacionado con el artículo 185 de la ley 4179, en donde el INFOCOOP planteó ante la Sala Constitucional la revisión de dicho artículo por posibles vicios de constitucionalidad.
>
> "Es importante destacar que desde el 2017 a la fecha el INFOCOOP no ha girado los montos correspondientes."

Una información complementaria que se aporta en el informe es:

> "Como información complementaria se tiene que para el año 2019, el CONACOOP le asignó un Presupuesto de ¢ 61,3 millones al Comité Nacional de Mujeres

[1] En el caso de cooperativas que formen parte de una unión o federación el aporte será de un 1%. El 1% restante lo recibirán las uniones y federaciones para el fomento de nuevas cooperativas. Las cooperativas de autogestión se regirán por lo dispuesto en el artículo 114 de la ley 4179.

Cooperativistas (CNMC), monto similar al que se quiere asignar con el proyecto de Ley al nuevo Comité que se pretende crear.

Por su parte, en el Estado de Resultados consolidado del CONACOOP para el año 2019, se reflejan gastos para el CNMC por alrededor de ¢41.7 millones."

IV. CONSULTA A INSTITUCIONES PÚBLICAS Y ORGANIZACIONES.

La Comisión, mediante mociones No. 27- 18 del 6 de marzo de 2019 y No. 1-20 del 20 de marzo de 2019, remitió a consulta el expediente a las siguientes instituciones:

- Instituto Nacional de Fomento Cooperativo
- Instituto Nacional de las Mujeres
- Consejo Nacional de Cooperativas
- Comisión Nacional de las Mujeres Cooperativistas
- Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa
- Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión
- Asociación de Mujeres en Cooperación para el Desarrollo (AMUCODE)
- Defensoría de los Habitantes de la República

CUADRO REGISTRO DE CONSULTAS RECIBIDAS. EXPEDIENTE 21.051

INSTITUCIÓN/ORGANIZACIÓN CONSULTADA	**NÚMERO DE OFICIO Y FECHA**	**FOLIOS**
Instituto de Fomento Cooperativo/INFOCOOP	D.E. 0309-2019 13 de marzo de 2019	82, 82, 93
Instituto Nacional de las Mujeres/INAMU	Oficio INAMU-PE-172 20 de marzo de 2019	114-119
Comité Nacional de la Mujer Cooperativista	AC-220-CNMC-42 25-03-2019	120-132
Consejo Nacional de Cooperativas/CONACOOP	AC-238-PRE-32	139-154

	29 de marzo 2019	
Asociación de Mujeres en Cooperación/ACOMUCODE	Sin número de oficio 28 de marzo de 2019	156-158
Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión/CPCA	REF-CPCA-082-2019 1 de abril de 2019	159-167
Defensoría de los Habitantes de la República	DH-MU-321-2019 25 de abril de 2019	195-218

A continuación, se resumen las respuestas recibidas a las consultas realizadas:

INSTITUTO DE FOMENTO COOPERATIVO (INFOCOOP)

El señor Gustavo Adolfo Fernández Quesada, Director Ejecutivo a.i. de esta institución, solicitó el 13 de marzo de 2019, "un plazo adicional para que la Junta Interventora dictamine el criterio jurídico institucional al respecto" (folio 93) y se le otorgó una prórroga por 8 días. No obstante, el criterio no fue enviado en el plazo ni fuera del mismo.

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES

Plantea su apoyo a la iniciativa, así como lo han hecho en ocasiones anteriores en otros proyectos de ley dirigidos a solventar los pendientes que aún persisten en "garantizar la participación de las mujeres en los puestos de toma de decisiones y en la integración de las juntas directivas y órganos colegiados de todas las organizaciones."

Señalan que esta iniciativa responde a los compromisos del país en materia de igualdad sustantiva, y citan la Convención de la CEDAW y las observaciones que el Comité de la CEDAW ha realizado a Costa Rica en materia de paridad y participación de las mujeres.

De manera puntual, hacen observaciones al articulado del texto base de forma que se incorporare el lenguaje inclusivo de género en los artículos que se están reformando y otros sobre aspectos de fondo.

Y con respecto al título IV que crea el "Comité para la equidad y la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres del movimiento cooperativo", el INAMU manifiesta su respaldo al proyecto, en el sentido de que éste supera las confusiones que habían sido detectadas en el texto anterior (proyecto No.18.199 que ya se hizo referencia como antecedente), de manera que en el texto base consideran que quedan claras las competencias y la rectoría del INAMU en relación con las competencias de este nuevo Comité.

Finalmente, hacen un señalamiento con respecto al mecanismo de financiamiento, sugiriendo que se recurra a otras fuentes máxime que se plantea que no estará sujeta a la ley 8131. Con respecto a esta observación, el INAMU no indica cuáles otras fuentes podrían ser consideradas.

COMITÉ NACIONAL DE LA MUJER COOPERATIVISTA, DE CONACOOP

Adjuntan una propuesta de "texto sustitutivo" para que no se cree el Comité Nacional para la Equidad e Igualdad de Género y los Derechos Humanos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo y se mantenga en su lugar el CNMC como un órgano adscrito al CONACOOP, tal y como existe actualmente.

Además, derivado a esta postura, se manifiestan en contra de que exista representación del Comité en los órganos de decisión todos los entes cooperativos y de la paridad en el INFOCOOP, y en contra de la creación del cuarto sector cooperativo de "Ahorro y Crédito".

CONACOOP

Su posición es en contra del proyecto, que se resume de la siguiente manera:

- El CONACOOP como órgano representativo del sector cooperativo a quien le corresponde, entre otras cosas, de forma exclusiva y excluyente, promover y

garantizar la igualdad de derechos sin discriminación de género, cometido que ha venido llevando a cabo desde hace ya casi treinta años.

- El proyecto no fue consultado antes de su presentación y aducen falta de trasparencia por parte de quienes lo impulsan.
- Alegan duplicidad de funciones “se crean dos entes públicos” con mismas competencias lo cual genera, en su criterio, conflictos. Duplicidad entre CONACOOP y el Comité para la equidad y la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres del movimiento cooperativo que se crea con el proyecto de ley.
- Se violenta el principio de parasficalidad corporativa, ya que se varía el destino de las contribuciones que las cooperativas hacen al CONACOOP.
- Consideran excesivo el financiamiento del que eventualmente dispondrá el citado Comité para la equidad y la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres del movimiento cooperativo que debilita groseramente la autonomía financiera de CONACOOP.
- Alegan que en la conformación del Comité, no se toma en cuenta a los hombres, al integrar en sus órganos colegiados únicamente a mujeres, marginando y discriminando por razón de género a los hombres.
- Señalan omisiones en cuanto al funcionamiento de los órganos, como votaciones, quorum, impedimentos, casuales de remoción, convocatorias a extraordinarias, procedimiento de la convocatoria, periodicidad de sus sesiones, aspectos que no se pueden solventar vía reglamento, y citan el voto de la Sala Constitucional 243-93 del 19 d enero.
- Indican que CONACOOP aprobó un reglamento para el funcionamiento del Comité Nacional de las Mujeres Cooperativistas como un órgano político especializado en asuntos de la mujer
- El proyecto se propone reformar la composición y la estructura del modelo cooperativo nacional con la creación de un cuarto sector de ahorro y crédito, y esto lo califican como un desbordamiento de sus objetivos de propiciar la equidad de género.
- Con respecto al 10% del presupuesto de CONACOOP, lo califica como “absolutamente ruinoso y peligroso para la estabilidad financiera de CONACOOP”.

- Argumentan inconexidad con respecto a INFOCOOP.
- En suma, se manifiestan en contra del proyecto de ley por considerar que no es necesaria su aprobación “ya que existen dentro del cooperativismo leyes y reglamentos que regulan y protegen la equidad de género”.

ASOCIACIÓN DE MUJERES EN COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO (AMUCOODE)

La Asociación de Mujeres en Cooperación para el Desarrollo, consultada sobre el proyecto, respondió en los siguientes términos:

- Este proyecto con las reformas a la Ley de Cooperativas, representa un avance en el cumplimiento de los compromisos que el país adquirió con la ratificación de la CEDAW. -
- Desde el año 2002, se han aprobado leyes para establecer la paridad en organizaciones sociales. Por ejemplo, la Ley 8322 del Banco Popular.
- Por otro lado, la ley 8765, que promulga las reformas al Código Electoral estableciendo el cumplimiento de la Paridad en todas las estructuras de decisión de los partidos políticos y en todas las nóminas de elección popular en el año 2009
- La Ley N.° 8901 que reforma varias leyes específicas obligando al cumplimiento de la paridad en las Juntas Directivas de diferentes sectores sociales: Asociaciones Civiles, Asociaciones Solidaristas, Asociaciones Comunales y Sindicatos.
- El único sector de la economía social que aún no tiene la paridad de género en su ley, es el Sector Cooperativo.
- Este proyecto es apoyado por ACUCOODE porque recoge todas las resoluciones del XII congreso 2012 que acordó hacer esta reforma a la Ley de Cooperativas para incorporar la paridad de género en los órganos decisorios. Así como crear una estructura de mujeres en el sector cooperativo que impulse y promueva la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres con real autonomía financiera y administrativa y que no dependa de ningún ente cooperativo y que tenga las competencias para diseñar e implementar para todo el sector en su conjunto, una política de igualdad y equidad de género para lograr la igualdad entre hombres y mujeres cooperativistas.

- Con respecto a la creación del cuarto sector, señala que “la sectorización del cooperativismo dada por la legislación de 1943 no es acorde con la composición actual del cooperativismo. En 1982 se incorporaron al CONACOOP las cooperativas autogestionarias, ahora hay que incorporar al plenario de CONACOOP las cooperativas de ahorro y crédito que es el sector de mayor membresía cooperativa en la actualidad y donde hay mayor participación de mujeres, está compuesto por un 75% de mujeres.

COMISION PERMANENTE DE COOPERATIVAS DE AUTOGESTION

Se pronuncian en el siguiente sentido:

- Rechazan que en la CPCA se incorpore el Comité para la equidad y la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres del movimiento cooperativo, porque sólo pueden participar Cooperativas de Autogestión. Sería una injerencia de una entidad pública sobre otra.
- Se oponen por las mismas razones a la modificación que el proyecto de ley plantea al FONDO NACIONAL DE AUTOGESTIÓN.
- Se oponen al proyecto por la injerencia que tiene ante la Comisión que es un ente específico del sector cooperativo.

DEFENSORÍA DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA

Esta institución indica lo siguiente:

- En la actualidad, las asociaciones cooperativas no se encuentran contempladas en la ley No. 8901 “Porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las directivas de las Asociaciones, Sindicatos y Asociaciones Solidaristas”.
- Cita instrumentos internacionales de Derechos Humanos vigentes en nuestro país, relacionados con las garantías de igualdad y no discriminación.
- Hace referencia a la Recomendación General No. 25 del Comité CEDAW, y la Recomendación General No. 23.
- La Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible, conocida como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).
- La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing 1995.

- Respalda la iniciativa en el tanto atiende la necesidad de garantizar el acceso de las mujeres cooperativistas a los puestos de decisión y contribuye a garantizar que las mujeres participen activamente en todos los ámbitos de la vida política y social.
- La ausencia de medidas concretas para garantizar la paridad en el ámbito cooperativo ha sido objeto de preocupación y análisis por parte del Comité CEDAW: en la recomendación 29.c del apartado sobre empleo, contenida en las Observaciones finales sobre el 7mo. Informe periódico de Costa Rica, de julio de 2017, se indica la supervisión por parte del Estado de los consejos de administración de las asociaciones cooperativas y la modificación de la legislación para exigir la paridad de género en esa composición.
- Respalda la iniciativa como elemento sustancial para el desarrollo de las organizaciones y la construcción de espacios democráticos y representativos para la toma de decisiones en el ámbito cooperativo.
- Con respecto al Comité propuesto en la iniciativa, éste también genera el empoderamiento económico y social de las mujeres, facilitando su inclusión en los espacios laborales y en la economía formal.
- Respalda la reforma en cuanto al leguaje inclusivo de género, particular atención a los artículos 100 y 155.

V. AUDIENCIAS.

En la sesión extraordinaria N.º 11 del jueves 5 de noviembre de 2020, la Comisión recibió en audiencia a las siguientes personas:

a) **Sra. Julia Herrera Cevallos, Coordinadora, Asociación de Mujeres en Cooperación para el Desarrollo (AMOCODE),** quien, de manera presencial, señaló, entre otras cosas, lo siguiente:

"Nosotros hemos defendido el proyecto que ahora tiene el número 21.051, desde hace dieciocho años, este proyecto era el expediente 14.199 del 2002 al 2006, y después el expediente 18.199, del 2011 al 2018, ahora tenemos el expediente 21.051, del 2019 al 2020.

Esto les habla un poco de la trayectoria que hemos tenido que mantener nosotros las mujeres cooperativistas en función del proyecto, que son

dieciocho años. Después tenemos como antecedente, y ustedes lo pueden ver en sus pantallas, la estructura del movimiento cooperativo, dentro del movimiento cooperativo está el CONACOOP, que es el Consejo Nacional de Cooperativas, que es un ente público no estatal, que representa a todas las cooperativas, tenemos el INFOCOOP, que es el ente estatal de las cooperativas, tenemos las CPCA y el CENECOOP, que es el centro de estudios, y el CPCA es una organización que es parte del CONACOOP, y que aglutina a las cooperativas autogestionarias.

Después tenemos uniones, federaciones, consorcios y cooperativas de base, resulta que en toda esa estructura del movimiento cooperativo, las mujeres somos el 48%, sin embargo, en los puestos de dirección solamente somos el 17%, resulta que el censo cooperativo decía el 36%, pero era porque ese dato estaba sesgado a partir del promedio que se hacía, tomando en cuenta, las cincuenta cooperativas de mujeres, que son pequeñas cooperativas que son significativas, pero que sí, ellas sí tienen todo el conjunto de la dirección, que son mujeres, y eso alteraba totalmente por ejemplo, el dato de las cooperativas de ahorro y crédito, que son cooperativas que tienen setenta mil asociados, cuarenta mil asociados, y que generalmente, la dirección de esas cooperativas son en su mayoría masculinas.

Eso determina que las mujeres no hayamos tenido la posibilidad de plantearnos por ejemplo, las necesidades específicas dentro del movimiento cooperativo, se supone que el movimiento cooperativo, es un tipo de empresa que plantea la democracia económica, que tiene unos principios, que es el principio de solidaridad, el principio de ayuda mutua, el principio de cooperación entre cooperativas, que estas cooperativas definitivamente en este momento, no están cumpliendo en lo que se refiere a las especificidades de las necesidades de las mujeres.

¿A qué me refiero con las especificidades de las necesidades de las mujeres?, los servicios que dan las cooperativas a sus asociadas están sin considerar la realidad de las mujeres cooperativistas y de las mujeres en general en el país, por eso, no actúan en función de la igualdad de género, y la igualdad de género además de ser un principio que está bastante ratificado aquí en Costa

Rica como país, no es cierto, el movimiento cooperativo en su último cambio de principios de su filosofía en Tokio, en 1995 se decidió que las cooperativas tienen que tener igualdad de género, es decir, que no solamente es la atención a los planteamientos ratificados aquí en Costa Rica, si no, que a nivel internacional la igualdad de género es un principio cooperativo.

Esto nos plantea que estamos ausentes también en la toma de decisiones, al no estar en los espacios de dirección, no estamos en la toma de decisiones, en esa medida, por supuesto, no tenemos acceso a las decisiones económicas, porque las cooperativas son empresas, y desde esa perspectiva las decisiones económicas son estratégicas, y no tenemos acceso a esas decisiones, por ejemplo, aquí en Costa Rica, el sector ahorro y crédito no tiene datos sobre cómo se usan los créditos, cómo usan los crédito los hombres, y cómo usan los créditos las mujeres, qué volumen de crédito tienen acceso las mujeres, en qué condiciones.

Sabemos por los datos del INEC, que la propiedad en las mujeres, es una de las brechas más grandes, las mujeres no tenemos propiedades, por lo tanto, al hacer un préstamo y pedir una garantía, las mujeres tenemos menos acceso a los créditos, eso se tiene que visibilizar, es decir, saber cuántos créditos tiene acceso las mujeres, cuánto aporte tienen las mujeres a las cooperativas de ahorro y crédito, son 70% de mujeres en las cooperativas de ahorro y crédito, en esa medida, las mujeres somos el mayor aporte a las cooperativas de ahorro y crédito.

Entonces, desde esa perspectiva, nosotros consideramos que además, esto ha llevado por ejemplo, a que siempre saben qué queremos las mujeres, pero nunca nos preguntan qué es lo que queremos, entonces, por ejemplo, nosotros ahora, con un esfuerzo tratamos de hacer, una agenda de las mujeres cooperativistas, aquí está, resulta que la hicimos con un esfuerzo, en el cual nos ayudó especialmente el INAMU, también nos ayudó el INFOCOOP, pero resulta que está hecha y publicada la agenda, pero no tenemos presupuesto, ni forma de gestionar el presupuesto, ni en el INFOCOOP, ni en el INAMU, no hay nada de presupuesto para ejecutar las acciones que están contenidas aquí.

Después, quisiera plantear, que dentro de la estructura cooperativa, el movimiento cooperativo tiene un congreso anual, en las decisiones que se han tomado en el congreso, en 1987 se constituyó el Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas, sin embargo, este comité es un comité que es como una comisión dentro del CONACOOP, que se debe a su estructura, se debe a sus decisiones, está sometido a su presupuesto, no tiene personería jurídica, no tiene autonomía, y vuelvo a plantear, lo que necesitamos las mujeres es autonomía en términos de poder identificar y luchar por nuestros intereses particulares al interior de las cooperativas, y por lo tanto se invisibiliza mucho su acción.

Resulta, y a mí me gusta siempre plantear esta cosa, uniendo a la filosofía cooperativa, las cooperativas tiene una tradición de tener el Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas, el primer comité fue planteado con la Liga de Mujeres Cooperativistas, cuando se estaba formando el cooperativismo en los pioneros de Rochdale, desde ahí existe un Comité Nacional, un comité que era de Inglaterra y que después pasa a ser el Comité Mundial de las Mujeres Cooperativistas, y que después cuando viene el cooperativismo a América, se forma el Comité Latinoamericano de Mujeres Cooperativistas, y se constituye en cada país un Comité Nacional de Mujeres Cooperativistas.

Como ya les planteaba, la discriminación es bastante obvia, no solo por los puestos de dirección, si no también, por la forma en la que toman las decisiones, incluso de las mujeres. Ahora lo que estamos tratando de ver, es cómo los congresos anuales han irrespetado las decisiones que se toman en el Congreso, y no se ha llevado adelante la igualdad de género, entonces, en ese sentido, aquí en la presentación, ustedes tienen varios ejemplos de cómo las decisiones no toman en consideración a lo que es una decisión de Congreso, que está establecido, que es obligatoria tomarla en cuenta.

b) Audiencia de la Sra. Laura Fernández, Directora de la Defensoría de la Mujer de la Defensoría de los Habitantes, quien compareció bajo la modalidad virtual, se refirió al proyecto de ley en los siguientes términos:

“Cuando hablamos de participación política de las mujeres, es importante enmarcarlo en el ejercicio de la ciudadanía plena de las mujeres y del ejercicio de sus derechos políticos, no solo contempla dentro de estos derechos el voto, tienen derecho a ser elegidas y, sobre todo, el derecho a estar representadas y participar en paridad, como fiel reflejo de la sociedad conformada por hombres y mujeres.

Y así, cuando hablamos de paridad, no solo hablamos de las listas de nóminas para ser electas, si no también, en las estructuras partidarias, en los espacios de toma de decisiones, atendiendo las diversidades y las necesidades de las mujeres, en especial, las diferencias entre lo rural, lo urbano, entre los fines productivos en los espacios sociales.

En lo que respecta el proyecto de ley que hoy nos convocan, el 21.051, que pretende la reforma a la ley 4179 para garantizar la paridad de género en la conformación de las instancias directivas del INFOCOOP y del CONACOOP, así como los Consejos de Administración de las Cooperativas, su aprobación vendría a saldar una deuda pendiente en materia de igualdad y no discriminación en el ámbito cooperativo, igualdad y no discriminación, que es un principio fundamental y que está constitucionalmente reconocido.

Esta igualdad y no discriminación también es una garantía de representación en los puestos de tomas de decisiones, al igual que se estableció para otras organizaciones sociales, mediante la Ley 8901, porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar directivas de asociaciones, sindicatos y asociaciones solidaristas.

También, con este proyecto, se cumple el espíritu del artículo 2 del Código Electoral, como bien apunta la exposición de motivos, el único sector que no a incorporado la paridad ni la regla de porcentajes mínimos para inscribir sus directivas, es el sector cooperativo, estima la Defensoría de la Mujer, que este proyecto favorece el avance de los derechos de las mujeres, particularmente cumpliendo con este derecho a la igualdad y no discriminación como lo he venido mencionando, en los ámbitos cooperativos, no solo se avanza también en la participación, sino que también esta reforma corrige el lenguaje con el que se redactó la ley original; además promueve

los espacios de capacitación con equidad de género, y esto también responde a las recomendaciones del comité de la CEDAW, particularmente, las recomendaciones del 7mo. informe periódico relativas a la participación en la vida política y pública. Además, se cumple con esta reforma, los objetivos del desarrollo sostenible.

Una puntualización particular con el proyecto, tal como lo señaló Servicios Técnicos en su informe, es precisar la naturaleza DEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD DE GÉNERO, Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES, como un ente público con personalidad jurídica plena, y además también, reconocer su importancia dentro de las estructuras del INFOCOOP y del CONACOOP, y su relación con estas".

VI. CONCLUSIONES.

Analizado el Expediente N° 21.051, y sus antecedentes (Expediente No.18.199), las diputadas y el diputado arriban a la conclusión de que este proyecto de ley debe ser aprobado, tomando en cuenta que, con la reforma, se estaría logrando tres importantes cambios:

a) El primero, la iniciativa de reformar la Ley General de Cooperativas para introducir los cambios relativos a participación paritaria de mujeres y hombres en todas las instancias de decisión de los entes cooperativos en todos los niveles, es conforme con la igualdad de género que caracteriza el ordenamiento jurídico en Costa Rica.

 Para la puesta en práctica de la ley, es importante tomar en cuenta lo establecido por la Sala Constitucional en el voto 4630-2014 y la jurisprudencia en general, según lo cual la paridad se debe aplicar en las organizaciones en que sea posible (por no tratarse de asociaciones exclusivas de uno u otro género) y, en su aplicación, se debe dar "un progresivo avance a lo interno de cada uno para ir logrando de forma creciente y progresiva la paridad de género en la conformación de sus juntas directivas". Lo anterior "conforme a la libertad ideológica y según la conformación fáctica y proporcional de cada uno de los géneros lo permita".

Costa Rica ha sido valorada internacionalmente por haber sido pionera a nivel mundial en incorporar la paridad en las organizaciones sociales y aprobar este proyecto completa el que en todas las organizaciones de la economía social se integren sus órganos decisorios de manera paritaria.

b) Segundo, se crea una instancia robusta autónoma para las mujeres cooperativistas para promover la igualdad de género y los derechos de las cooperativistas en todo el sector cooperativo a escala nacional con autonomía administrativa y financiera de acuerdo a las resoluciones de los Congresos nacionales cooperativos. De igual manera se integra la obligatoriedad para que se diseñe y se implemente una política de igualdad y equidad de género en todo el sector cooperativo y entes cooperativos. Esta acción está contemplada en la Política Nacional de Igualdad y Equidad de Género (PIEG) y su aprobación logrará de una vez por todas que el sector cooperativo se alinee a sus objetivos para el impulso de la autonomía económica de las mujeres y el logro de la igualdad entre hombres y mujeres.

c) Tercero, se pretende la incorporación del sector de ahorro y crédito en CONACOOP como un sector independiente, para hacer efectivo el cumplimiento de las resoluciones del XII Congreso Nacional del Movimiento Cooperativo celebrado en 2012, sobre todo porque este sector posee un 74% de membresía de mujeres y es muy dinamizador para elevar la competitividad y la productividad del país.

Es importante también tener en cuenta para este dictamen afirmativo, los acuerdos aprobados de manera unánime en el XII Congreso Cooperativo Nacional, realizado en el año 2010que tienen efecto vinculante y resultan atinentes con el objeto del proyecto de ley dictaminado, son:

- Que se implemente el derecho a la participación de la mujer en los cuerpos directivos del Movimiento Cooperativo (INFOCOOP, CONACOOP, CPCA, CENECOOP). También se debe velar porque se respete la cuota del 50% de participación de la mujer en las Uniones y Federaciones de cooperativas y en

los consejos de administración. Establecer programas de sensibilización para los asociados hombres del movimiento autogestionario en vías a concientizar sobre la equidad de género y lograr estos objetivos.

- Para que el XII Congreso Cooperativo Nacional, instruya al CONACOOP para que éste impulse ante los organismos correspondientes, la creación de un 4to sector formado por el sector ahorro y crédito, asimismo para que un miembro de este 4to sector forme parte de la Junta Directiva del INFOCOOP.

Por las razones expuestas, las diputadas y el diputado consideramos que la integración paritaria de todos los órganos de decisión del movimiento cooperativo, con representación de mujeres y hombres en igual proporción, que este proyecto de ley contempla, es una reforma necesaria que viene a fortalecer y ampliar los principios cooperativos de solidaridad y justicia, pero también de democracia.

Si la participación y membrecía de mujeres en el cooperativismo es prácticamente el cincuenta por ciento y los aportes económicos que ellas hacen es en la misma proporción que la de los hombres, la lógica y los principios democráticos indican que esa proporcionalidad en cuanto a membrecía y aportes debe también reflejarse en las estructuras de decisión y poder en todos los niveles del movimiento cooperativo.

Esta es la misma lógica que se sigue en todos los esfuerzos que se han realizado históricamente en nuestro país (y en el mundo), según la cual excluir a la mitad de la población del potencial máximo de desarrollo no tiene sentido desde el punto de vista social y económico en las sociedad integrales y desarrolladas.

El principio constitucional y convencional de Igualdad y No Discriminación, así como los instrumentos de derechos humanos ratificados por nuestro país, y especialmente la Convención Para La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra Las Mujeres/CEDAW/1979, son el fundamento jurídico y de derechos humanos para aprobar este proyecto de ley. Eliminar la discriminación es una obligación del Estado el cual debe adoptar las medidas apropiadas que correspondan para ese fin, así lo establece el artículo 2 de esta Convención, ratificada por nuestro país mediante Ley No. 6968 del 02 de octubre de1984.

El movimiento cooperativo nacional no se puede quedar atrás con respecto a los avances que en este campo se han hecho en el cooperativismo de la región centroamericana. De esta manera, el propósito es avanzar en la eliminación de las desigualdades existentes en la representación de mujeres en las juntas directivas, directorios, gerencias, consejos de las diversas instancias de poder cooperativo en todos los niveles.

Por otra parte, nuestro país ya tiene leyes nacionales mediante las cuales el principio democrático de paridad de mujeres y hombres se ha incorporado en estructuras de poder de diversa índole: partidos políticos, nóminas de elección popular (Código Electoral), en la Junta Directiva del Banco Popular y Desarrollo Comunal, en las juntas directivas de asociaciones civiles, comunales, sindicales y solidaritas. No hay razón que justifique que en el movimiento cooperativo siga sin incorporar la paridad de género.

VII.- RECOMENDACIÓN

Las Diputadas y Diputado, integrantes de la Comisión Permanente Especial de la Mujer, recomendamos a las señoras Diputadas y señores Diputados del Plenario Legislativo, acoger el presente DICTAMEN AFIRMATIVO y aprobar este proyecto de ley, luego de someter el texto base al proceso de las enmiendas de forma y de fondo que procedan, mediante mociones del artículo 137, según acordamos en el seno de la comisión.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LA LEY DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS Y CREACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVA, Nº 4179, DEL 22 DE AGOSTO DE 1968, Y ADICIÓN DE UN NUEVO TITULO IV CREACIÓN DEL COMITÉ PARA LA IGUALDAD Y LA EQUIDAD DE GÉNERO Y LOS DERECHOS DE LAS MUJERES DEL MOVIMIENTO COOPERATIVO

ARTÍCULO 1- Modifíquense los artículos 3, 36, 39, 40, 42, 47, 95, 100, 106, 124, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 155, 157, 160, 162, 166, 167, 172 y 185 de la Ley N.º 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley Nº 4179 de 22 de agosto de 1968, y sus reformas.

El texto dirá:

Artículo 3.-

Todas las cooperativas del país deberán ajustarse estrictamente a los siguientes principios y normas:

[…]

l) Igualdad y equidad de género

Artículo 36-

La dirección, la administración, la vigilancia y la auditoría interna de las asociaciones cooperativas estarán a cargo de:

[…]

f) El Comité interno de mujeres, sobre la ejecución de las acciones de igualdad y equidad de género en la organización.

[…]

Artículo 39-

Corresponde a la Asamblea la elección del Consejo de Administración y de los comités que establezcan la ley y los estatutos.
Cuando la cooperativa esté integrada por hombres y mujeres, la elección e integración de cada uno de los órganos que la conforman deberá hacerse cumpliendo con la paridad de género, para que en su conformación la diferencia entre hombres y mujeres no sea superior a una persona.

Artículo 40-

La Asamblea deberá elegir dos suplencias, que serán ocupadas por un hombre y una mujer, quienes sustituirán a las personas propietarias de manera que se garantice la paridad, en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique.

En los dos últimos casos, las personas suplentes entrarán a ser integrantes del consejo, observando el orden en que fueron electas y garantizando la paridad de género, en la sesión en la cual se integra la nueva persona, garantizándose la paridad.

Artículo 42-

Cuando las condiciones de una cooperativa así lo aconsejen, el INFOCOOP podrá autorizar que la Asamblea de asociados y asociadas se sustituya por una Asamblea de delegados y delegadas, la cual en ningún caso podrá tener menos de cincuenta integrantes electos en la forma y condiciones que indiquen los estatutos, para garantizar que sea fiel expresión de los intereses de todas las personas asociadas. Las personas integrantes del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia, serán delegadas ex oficio.

En caso de las cooperativas de autogestión, se considera delegada ex oficio la persona gerente, siempre y cuando sea socia de la cooperativa.

Cuando la cooperativa está integrada por hombres y mujeres, la Asamblea de personas delegadas, tanto propietarias como suplentes, deberá estar integrada cumpliendo con la paridad de género, en donde la diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a una persona.

Artículo 47-

En la primera sesión que se deberá celebrar después de la elección del nuevo consejo de administración, se elegirán: una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y dos vocalías. Además, se integrarán las comisiones de trabajo que establezcan los estatutos.

Cuando la cooperativa está integrada por hombres y mujeres, las comisiones de trabajo deberán integrarse cumpliendo con la paridad de género, en donde la diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a una persona.

Artículo 94-

Las cooperativas podrán formar federaciones, uniones y cuatro confederaciones sectoriales, a saber, cooperativas de autogestión, cooperativas de cogestión, cooperativas de ahorro y crédito, y de las demás cooperativas. Las juntas directivas de estos órganos cooperativos deberán ser conformadas cumpliendo con la paridad de género tanto en puestos en propiedad como en las suplencias.

Esta representación paritaria significa que los órganos pares se conformarán cincuenta por ciento (50%) hombres y cincuenta por ciento (50%) mujeres y los impares la diferencia entre hombres y mujeres no será superior a una persona.

Artículo 95-

Las uniones, federaciones y confederaciones tendrán como finalidad:

[…]

e) Tomar en cuenta las condiciones, necesidades e intereses de las mujeres e integrar la perspectiva de género en sus decisiones, políticas y estructuras cooperativistas para promover y alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.

[…]

Artículo 100-

Los objetivos de las cooperativas de autogestión son:

a) Propiciar el pleno desarrollo de las personas asociadas con perspectiva de género mediante un mecanismo de participación organizada a las personas trabajadoras del país, en la producción de bienes y servicios, la toma de decisiones y el reparto de los beneficios económico-sociales, producto del esfuerzo común.

b) Agrupar a las personas trabajadoras en organizaciones productivas estables y eficaces en las que prive el interés comunitario, promoviendo criterios de igualdad género.

(…)

g) Promover, con criterios de igualdad y equidad de género, la capacitación y la educación integral de las personas trabajadoras y sus familiares. Dicha capacitación deberá estar orientada, en lo fundamental, a que las personas trabajadoras asimilen sucesivos niveles de conocimiento y destrezas para afianzar la gestión democrática, igualitaria y eficiente de sus empresas.

(…)
Artículo 106-

El Consejo de Administración será elegido por la Asamblea General y sus integrantes permanecerán en sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelecta de forma consecutiva.

Cuando la cooperativa está integrada por hombres y mujeres, la elección e integración de cada uno de estos órganos deberá cumplir con la paridad de género, en donde la diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a una persona.

Artículo 124-

El Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y el Instituto de Fomento Cooperativo, en consulta con el Consejo Nacional de Cooperativas, el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo y las cooperativas de cogestión, reglamentarán para este tipo de cooperativas lo relacionado con la propiedad, la distribución de excedentes, la participación en la gestión y otros

aspectos que se consideren necesarios, tomando en cuenta las condiciones, necesidades e intereses de las mujeres, y los siguientes criterios:

[…]

Artículo 137-

Las funciones del Consejo Nacional de Cooperativas son:

(…)

j) Promover e incidir en las políticas cooperativistas para que éstas cumplan con la igualdad, la equidad y la participación de mujeres y hombres que integran el movimiento cooperativo, en coordinación con el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.

Artículo 138-

El Consejo Nacional de Cooperativas (CONACOOP) elegirá de su seno una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y dos vocalías, respetando la igualdad, paridad y alternancia entre los sexos , de tal suerte que representen los intereses de todos los sectores cooperativos incluyendo los del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.

La asamblea se reunirá ordinariamente por lo menos cada tres meses y, extraordinariamente, cuando sea convocada por la presidencia o por diez personas delegadas. El cuórum lo formará la mitad más una de las personas delegadas.

Artículo 139-

El CONACOOP será integrado mediante el siguiente procedimiento:

a) Se celebrarán cuatro asambleas separadamente: una de las cooperativas de autogestión, otra de las cooperativas de producción agrícola e industrial, otra de cooperativas de ahorro y crédito y una cuarta de las demás cooperativas. Cada asamblea será constituida en forma paritaria.

[…]

e) Cada una de las asambleas a que se refiere el inciso a) de este artículo elegirá a diez personas representantes, integradas por un cinco hombres y cinco mujeres. Además, en la cuarta asamblea, ninguno de los sectores que la integren podrá elegir a más de tres personas representantes.

f) Las confederaciones, federaciones y uniones designarán cada uno, dos personas candidatas de diferente sexo, como representantes ante CONACOOP. Este órgano designará posteriormente de las candidaturas propuestas a la persona representante que tendrá ante su seno voz y voto. La designación debe cumplir con el principio de paridad. El Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo designará a una persona representante ante el CONACOOP.

g) Es deber de la presidencia del CONACOOP convocar a las cooperativas para las asambleas mencionadas en los incisos anteriores y pedir a las uniones, federaciones, confederaciones y al Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo, la designación de sus representantes con treinta días de anticipación. Las personas que se nombren permanecerán en sus cargos por un período de dos años.

Artículo 140-

Las diez personas representantes de las cooperativas de autogestión ante el CONACOOP constituirán la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, la cual tendrá las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, a saber:

[…]

b) Definir las políticas de administración del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión con perspectiva de género y elaborar los reglamentos de funcionamiento y uso de dicho fondo.

[…]

g) Brindar capacitación, asistencia técnica y apoyo financiero a las cooperativas de autogestión, confederaciones, federaciones y uniones afiliadas con perspectiva de género; para ello, definirán las políticas correspondientes.

[…]

k) Implementar la política de igualdad y equidad de género del movimiento cooperativo, en lo que corresponda, en coordinación con el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.

[…]

La Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión (CPCA) podrá sesionar con la mitad más una de sus personas integrantes. De su seno nombrará un directorio compuesto por una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y dos vocalías. Una de las personas integrantes de este directorio deberá ser una representante del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo. El Directorio de la CPCA deberá estar conformado paritariamente tanto en puestos propietarios como vocalías, de tal forma que la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a una persona.

Artículo 141-

Para la elección de las personas representantes a la Junta Directiva del INFOCOOP, cada uno de los cuatro sectores representados en el CONACOOP presentará una terna paritaria de dos mujeres y un hombre o dos hombres y una mujer, a conocimiento del plenario; de estas ternas se elegirá una persona representante de cada sector.

Artículo 142-

[…]

Los recursos del FNA establecidos en este artículo deberán destinarse al financiamiento de proyectos viables, avales y al acompañamiento, mediante la asistencia técnica, la formación, la capacitación, el asesoramiento, los estudios de preinversión, la viabilidad y los estudios de factibilidad; asimismo, a favorecer las iniciativas de emprendimiento cooperativo y la incubación de empresas cooperativas de autogestión con perspectiva de género en coordinación con el CONACOOP y con el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.

Artículo 143-

La administración financiera del FNA estará a cargo del INFOCOOP, de acuerdo con las políticas y los reglamentos elaborados por la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, en coordinación con CONACOOP y con el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.

La Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, CONACOOP y el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo podrán solicitar al INFOCOOP informes detallados del manejo del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión.

Artículo 144-

El CONACOOP podrá obtener recursos del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión (FNA) con el propósito de destinarlos a la compra de equipo fijo y tierras, a fin de que puedan ser arrendados a empresas cooperativas de autogestión para atenuar costos y riesgos en dichas empresas.

El Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo podrá obtener recursos del Fondo Nacional de Cooperativas de autogestión con el propósito de cumplir sus funciones y la incorporación de la perspectiva de género en el Movimiento Cooperativo.

Artículo 145-

Las solicitudes de crédito de las cooperativas de autogestión a financiarse con el Fondo las resolverá una comisión integrada por una persona representante de las cooperativas de autogestión en la Junta Directiva del INFOCOOP, una persona nombrada por la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, una persona representante del INFOCOOP, que será técnica en el estudio y tramitación de créditos y dos personas representantes del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo quienes tendrán que ser representantes de cooperativas de autogestión. Esta comisión estará integrada paritariamente y será responsable del otorgamiento de los créditos tomando en cuenta la perspectiva de género y todas sus actuaciones relacionadas con el otorgamiento de estos.

Con el fin de superar las desigualdades de género del sector autogestionario, la CPCA en coordinación con el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo, deberá establecer acciones afirmativas para el desarrollo de unidades productivas de las mujeres cooperativistas en cooperativas mixtas y para las cooperativas de mujeres.

Artículo 155-

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, tiene como finalidad: fomentar, promover, financiar, divulgar y apoyar el cooperativismo en todos los niveles, propiciando las condiciones requeridas y los elementos indispensables, a una mayor y efectiva participación de la población del país, en el desenvolvimiento de la actividad económico-social que simultáneamente contribuya a: crear mejores condiciones de vida para las personas de escasos recursos, realizar una verdadera promoción de la ciudadanía y fortalecer la cultura democrática nacional.

Artículo 157-

Para el cumplimiento de sus propósitos el INFOCOOP tendrá las siguientes funciones y atribuciones de carácter general:

[…]

b) Fomentar la enseñanza y divulgación del cooperativismo en todas sus formas y manifestaciones; para ello, establecerá con preferencia cursos permanentes sobre doctrina, administración, contabilidad, gerencia, mercadeo, derechos humanos, igualdad de género, liderazgos democráticos y ejercicio del poder con perspectiva de género y toda actividad educativa que promueva un verdadero espíritu cooperativista nacional.

c) Prestar asistencia técnica a las asociaciones cooperativas en cuanto a estudios de factibilidad, ejecución y evaluación de programas estableciendo acciones afirmativas para las cooperativas de menor desarrollo empresarial.

d) Conceder crédito a las asociaciones cooperativas en condiciones y proporciones especialmente favorables al adecuado desarrollo de sus actividades y con perspectiva de género, percibiendo por ello, como máximo, los tipos de interés autorizados por el Sistema Bancario Nacional.

[…]

k) Realizar investigaciones en diferentes ramas cooperativas económicas y sociales con perspectiva de género, tendientes a ir diseñando un eficiente sector cooperativo en la economía nacional.

l) Llevar una estadística completa del movimiento cooperativo nacional desagregada por sexo; estadísticas de las brechas de género en el movimiento con sus respectivos indicadores de género para cumplir y avanzar con los convenios internacionales vigentes en el Estado; mantener un activo intercambio de informaciones y experiencias entre todas las

cooperativas y proporcionar a entidades nacionales e internacionales información relacionada con el movimiento cooperativo nacional.

[…]

t) Participar, como representante del Estado costarricense, en convenios internacionales sobre materia cooperativa y efectuar los aportes correspondientes de contrapartida, incluso a nombre del Estado costarricense, cuando lo justifique el análisis técnico que se realice para estos efectos. La Junta Directiva deberá garantizar que los recursos y beneficios que se obtengan de estos convenios se distribuyan con perspectiva de género, garantizando mayor equidad y amplia y efectiva participación entre las entidades cooperativas. La representación del Estado costarricense será, en todo caso, el Ministro o Ministra de Trabajo y Seguridad Social o su representante.

u) El INFOCOOP, junto con otras organizaciones del Estado, coordinará, ejecutará, divulgará y promocionará en todo el ámbito cooperativo y las políticas públicas a favor de la igualdad y equidad de género.

v) Deberá implementar la política de igualdad y equidad de género del Movimiento Cooperativo en lo que le corresponde y apoyar las labores del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.

Artículo 160-

El Instituto estará regido por una junta directiva integrada de la siguiente manera:

a) una persona representante de la Junta Directiva del Banco Nacional de Costa Rica.
b) una persona representante de la Del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
c) una persona representante de la Del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
e) Cinco representantes de las cooperativas, nombrados de conformidad con lo que establece el artículo 141 de la presente ley.
d) Una representante del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.

La Junta Directiva de INFOCOOP estará conformada en forma paritaria de tal forma que la diferencia entre el total de hombres y mujeres será de una persona y durarán en sus cargos por dos años y podrán ser reelectas.

Artículo 162-

Compete a la Junta Directiva trazar la política del instituto con perspectiva de género, velar por la realización de sus fines y de un modo específico lo siguiente:

Nombrar y remover a la Dirección Ejecutiva, la persona subdirectora y la Auditoría.

[…
e) Resolver las solicitudes de crédito con una perspectiva de género que se presenten al instituto, conforme a las normas del reglamento específico que sobre esta materia deberá dictarse.

[…]

Artículo 166-

La administración general del INFOCOOP estará a cargo de una dirección ejecutiva, nombrada por la Junta Directiva por un período de cuatro años, pudiendo ser reelecta de forma consecutiva.

Artículo 167-

El nombramiento de la Dirección Ejecutiva deberá recaer en una persona de reconocida capacidad y probada experiencia en asuntos cooperativos y perspectiva de género.

Artículo 172-

El INFOCOOP tendrá una comisión de crédito que será presidida por la Dirección Ejecutiva y estará integrada por las personas funcionarias que determine el reglamento; a esta comisión le corresponde estudiar y dictaminar las solicitudes de préstamo con una perspectiva de género presentadas por cualquier asociación cooperativa, sobre los empréstitos y las emisiones de bonos del INFOCOOP. Se exceptúan las solicitudes de crédito a ser financiadas con recursos provenientes del Fondo de Cooperativas de Autogestión, las cuales serán conocidas por la comisión a que se refiere el artículo 145 de esta ley.

Artículo 185-

El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo deberá girar al Consejo Nacional de Cooperativas el monto correspondiente al 1.5% de su presupuesto de capital y operaciones, y un monto similar al Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa, como apoyo a los programas de educación, capacitación y transferencia de tecnología al movimiento cooperativo.

Además, girará una transferencia de 0.5% al Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo, calculado sobre el valor de los activos de la cartera de crédito e inversiones de los recursos propios al cierre del ejercicio económico anterior, fondos que serán destinados para el cumplimiento de los objetivos del Comité.

El Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo someterá a consideración del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, su presupuesto anual de operaciones en lo que corresponda al porcentaje establecido en esta norma, para que, una vez aprobado, lo incluya en sus obligaciones anuales de operación. En concordancia con el presupuesto anual, este Comité le presentará cada cuatro meses a dicho instituto, los informes de ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO 2- Adiciónese a la Ley N.º 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, de 22 de agosto de 1968, y sus reformas, el Título IV denominado: Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.

El texto dirá:

TÍTULO IV
Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.

CAPÍTULO I
Naturaleza, objetivos, atribuciones y funciones

Artículo 186- Naturaleza

Créase el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo como un ente público no estatal, con domicilio en San José y competencia en todo el territorio nacional.

Este Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo contará con personalidad jurídica instrumental, que utilizará en los actos y contratos que adopte para cumplir las funciones y atribuciones que la ley indica.

Artículo 187- Objetivo

El Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo tiene como objetivo promover, impulsar, incidir y fiscalizar la incorporación de la perspectiva de género en el movimiento cooperativo promoviendo el desarrollo económico, político y social de las mujeres cooperativistas en igualdad de trato y condiciones con los hombres cooperativistas.

Artículo 188-

Las personas que integran el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo serán nombradas por una Asamblea General de Mujeres Cooperativistas conformada por una representante propietaria designada por cada una de las cooperativas inscritas en un patrón previamente a la convocatoria, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en el reglamento que se emita para los efectos.

El cuórum para conformar la Asamblea será con la mitad más una de la totalidad de las delegadas nombradas, y los acuerdos que se tomen en la Asamblea requerirán la mitad más uno de los delegadas presentes en el momento de la votación.

La Asamblea nombrará de manera individual a las integrantes del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo , ocupando los cargos de presidenta, vicepresidenta, secretaria y dos vocales, garantizando que exista representación de los sectores cooperativos de autogestión, cogestión, agrícola industrial, ahorro y crédito y todos los demás sectores. Las personas nombradas lo serán por un período de dos años y podrán ser reelectas en Asamblea de manera consecutiva.

El Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo sesionará una vez al mes en forma ordinaria y extraordinariamente como máximo dos veces al mes.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas por la Presidencia o mediante convocatoria de la tercera parte de sus integrantes.

Artículo 189- Atribuciones

El Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo tendrá las siguientes atribuciones:

a) Establecer la coordinación interinstitucional cooperativa necesaria que le permita promover y orientar políticas para el fortalecimiento de los programas dirigidos a la plena incorporación y participación activa de las mujeres en el movimiento cooperativo para una igualdad y equidad de género.
b) Impulsar la promulgación de políticas cooperativas que beneficie la condición socioeconómica de la mujer y su plena incorporación al desarrollo de la sociedad en igualdad de condiciones con el hombre.
c) Coordinar actividades cooperativas con organismos nacionales e internacionales y ejecutores de programas para el desarrollo sostenible con perspectiva de género.
d) Promover la participación y representación paritaria de las mujeres dirigentes cooperativistas en la dirección de todos los órganos y entes cooperativos de toma de decisiones.
e) Promover la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de planificación y asignación presupuestaria en cada uno de los diferentes entes y órganos cooperativos.
f) Promover, orientar y proponer actividades para lograr la incorporación de la perspectiva de género en el quehacer de las organizaciones cooperativas.
g) Coordinar y colaborar con las organizaciones cooperativas, los programas con perspectiva de género que fortalezcan la igualdad y equidad de género en el movimiento cooperativo.
h) Establecer y mantener mecanismos de comunicación, información y consulta permanente con una perspectiva de género con todos los entes y órganos cooperativos.
i) Promover la creación de oficinas regionales del Comite, garantizando y coordinando su funcionamiento.
j) Brindar asesoramiento y orientación a todos los entes y órganos cooperativos para que desempeñen sus actividades sin discriminación entre mujeres y hombres.
k) Vigilar que las disposiciones administrativas cooperativas no sean discriminatorias y respeten los derechos de las mujeres.
l) Promover y realizar investigaciones con una perspectiva de género, que permitan identificar las brechas e indicadores de género del movimiento cooperativo.
m) Mantener relaciones de intercambio y cooperación con organismos nacionales e internacionales que se ocupen de la promoción de la igualdad y equidad de género.
n) Apoyar los Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo s de género que se conformen en las diferentes organizaciones cooperativas.
o) Presentar un informe anual de actividades realizadas al plenario del CONACOOP y enviar al INFOCOOP un informe anual de liquidación de gastos.

p) Cualesquier otro deber o atribución que le pueda corresponder en su condición de representación y defensa de la igualdad de género y los derechos de las mujeres en el Movimiento Cooperativo.

Artículo 190- Funciones

El Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo, tendrá las siguientes funciones:

a) Formular, diseñar, impulsar y fiscalizar la política para la igualdad y equidad de género del movimiento cooperativo. Esta política se diseñara tomando en cuenta las brechas e indicadores de género así como la agenda de las mujeres producto del diagnóstico de sobre la condición y posición de las mujeres en el movimiento cooperativo.
b) Resguardar e impulsar el cumplimento de los derechos de las mujeres cooperativistas consagrados tanto en declaraciones, convenciones y tratados internacionales, así como en el ordenamiento jurídico costarricense, promoviendo la igualdad entre mujeres y hombres y propiciando acciones afirmativas tendientes a mejorar la condición y posición de las mujeres cooperativistas.
c) Coordinar, fiscalizar y asesorar para que los diferentes entes y órganos cooperativos aprueben e implementen la política para la igualdad y equidad de género del movimiento cooperativo.
d) Coordinar con el Instituto Nacional de las Mujeres, programas y acciones necesarias para la implementación de la Política de Igualdad y Equidad de Género del Movimiento Cooperativo.
e) Promover, monitorear y verificar el cumplimiento de la paridad en todos los órganos y entes cooperativos.
f) Convocar a la Asamblea General de mujeres cooperativistas una vez cada dos años para el nombramiento de las representantes al Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo .
g) Convocar cada cuatro años el Congreso Nacional de las Mujeres Cooperativistas para conocer el diagnóstico de brechas de género del sector cooperativo actualizado y tomar acuerdos para el cierre de las mismas.
h) Elegir una representante con derecho a voz y voto para cada Junta Directivas y Directorios de los diferentes entes y órganos públicos cooperativos, con el fin de que incida y promueva la implementación de la Política de Igualdad y Equidad de género del Movimiento Cooperativo.
i) Nombrar y destituir a la persona que ocupe la Dirección Ejecutiva del Comité con una votación de mayoría calificada.
j) Aprobar el plan anual operativo y el plan presupuesto del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.
k) Aprobar los reglamentos internos de funcionamiento y organización.
l) Aprobar instrucciones, directrices, circulares y demás clases de actos administrativos necesarios para el cumplimiento de esta ley.
m) Aprobar convenios con CONACOOP, INFOCOOP, CPCA, el órgano auxiliar CENECOOP R.L y otras entidades públicas y privadas para el cumplimiento de sus objetivos.
n) Las demás funciones y deberes legales que le correspondan.

CAPÍTULO II
Financiamiento del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo

Artículo 191-

El Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo financiará sus programas con:

a) 10% del presupuesto general de CONACOOP, calculado al cierre del ejercicio económico anterior,
b) 0.5% del presupuesto del INFOCOOP, calculado sobre el valor de los activos de la cartera de crédito e inversiones de los recursos propios al cierre del ejercicio económico anterior,
d) Los recursos económicos que el Estado y las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales, les asignen en Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo y,
e) Las donaciones, las herencias o los legados que reciba de personas físicas o jurídicas, nacionales o internacionales,

El Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo deberá destinar estos recursos al cumplimiento de sus objetivos, atribuciones y funciones de ley, y no estará sujeto a las disposiciones que sobre política presupuestaria se establecen en los artículos 21, 23 y 24 de la Ley N.º 8131, de 18 de setiembre de 2001.

CAPÍTULO III
De la Dirección Ejecutiva del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo

Artículo 192-

La Dirección Ejecutiva del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo estará a cargo de una mujer de reconocida capacidad y de experiencia en asuntos cooperativos, administrativos y de género.

No podrá ser integrante del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo ni tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive, de cualquiera de las personas integrantes del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo, del directorio de CONACOOP, de la Junta directivas del INFOCOOP, de la CPCA y del organismo auxiliar CENECOOP R.L.

A la Directora Ejecutiva del Comité le corresponde:

a) Ejecutar los acuerdos del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo,
b) Proponer al Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo los diversos planes o acciones para mejorar su gestión,

c) Proponer los lineamientos ejecutivos y normativos para la adecuada marcha del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo,
d) Coordinar los procesos de planificación, presupuesto, organización, ejecución y control de los procesos administrativos del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo,
e) Participar con voz pero sin voto en las sesiones del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo y,
f) Las demás funciones que le encomiende el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.
Artículo 193-

La Directora Ejecutiva fungirá como la de mayor rango administrativo del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo y de ella dependerá, para efectos laborales, el personal administrativo a su cargo. Tendrá la representación legal conjuntamente con la presidencia del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo y responderá ante ésta por su gestión.

Artículo194-

La Directora Ejecutiva no podrá nombrar para que formen parte del personal del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo, a quienes sean cónyuges o estén ligados con las personas integrantes del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo por parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado inclusive o de afinidad hasta el segundo grado inclusive.”

TRANSITORIO I-

La convocatoria a la primera Asamblea General de Mujeres Cooperativistas estará a cargo de la Ministra de la Condición de la Mujer y Presidenta del Instituto Nacional de las Mujeres, se hará en el plazo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia esta ley.

La convocatoria se hará a través de diferentes medios de prensa, y se levantará un padrón así como las directrices necesarias para la primera inscripción de las delegadas.

La Asamblea General, una vez constituida, nombrará una comisión especial conformada por 9 delegadas que representen los sectores, y deben formular un reglamento interno, para que el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo cumpla con lo estipulado en esta ley. Este reglamento debe ser aprobado por la Asamblea por mayoría calificada, en una sesión convocatoria extraordinaria, que tendrá lugar en un plazo máximo de 6 meses, posterior a la realización de la primera Asamblea.

TRANSITORIO II-

Se mantendrá la integración actual de las Juntas directiva del INFOCOOP, el Directorio de CONACOOP y el de la CPCA, hasta que se cumpla el plazo por el cual fueron nombrados y nombradas.

Una vez vencido el plazo, se conformarán las nuevas juntas directivas, integrando el cuarto sector de ahorro y crédito, en cumplimiento con la paridad de género en todos los órganos, comités y entes cooperativos de conformidad con lo estipulado en esta ley.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA PLENA III, SAN JOSÉ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

NIELSEN PÉREZ PÉREZ

AIDA MONTIEL HÉCTOR

JOSÉ MARÍA VILLALTA FLÓREZ-ESTRADA

PAOLA VEGA RODRÍGUEZ

IVONNE ACUÑA CABRERA

SHIRLEY DÍAZ MEJÍAS

PAOLA VALLADARES ROSADO

DIPUTADAS Y DIPUTADO